4581

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES A LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD OFICINA DEL GOBERNADOR

15 DE MAYO DE 1991

Núm. 4581
Fecha: 7 de noviembre de 1991 3:14 p.m.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretario Auxiliar de Estado

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO			PÁGINA
Artículo I	-	Título.....	1
Artículo II	-	Base Legal.....	1
Artículo III	-	Propósito.....	1
Artículo IV	-	Excepción al Uso del Idioma Español.....	1
Artículo V	-	Vigencia.....	2

C E R T I F I C A C I Ó N 4581

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que debido a los convenios, acuerdos y algunas leyes federales que son administradas, por la Oficina de Asuntos de la Juventud o programas subvencionados con fondos del Gobierno Federal se requiere, es necesario y conveniente que las propuestas, informes y comunicaciones oficiales, del Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, sean efectuadas en el Idioma Inglés y comience el mismo a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2 y 2.3 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de mayo de 1991.

RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN
GOBERNADOR

4581

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA AGENCIA OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD, OFICINA DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO I. Título

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador".

ARTÍCULO II. Base Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad con las disposiciones del Artículo Núm. 3 de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico, la Ley #34 del 13 de julio de 1978, conocida como la "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO III. Propósito

Se aprueba este reglamento para cubrir aquellas situaciones que por excepción requieren hacer uso de otro idioma que no sea el español según dispone la citada Ley Núm. 4 y se incorporan normas en este Reglamento para su utilización.

ARTÍCULO IV. Excepciones al Uso del Idioma Español

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español sólo en los siguientes casos:

1. Convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los Estados de los Estados Unidos;
2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;
3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;

4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;
5. comunicaciones oficiales que generen empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el español;
6. comunicación en y de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;
8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la agencia que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;
9. cartas a personas que no conocen el idioma español;
10. comunicaciones orales.

ARTÍCULO V. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de mayo de 1991.

APROBADO POR:

AGENCIA

APROBADO POR:

GOBERNADOR